

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 643/2018.
2. **CARÁTULA:** “MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS”.
3. **HECHOS PUNIBLES:** Enriquecimiento ilícito en la función pública y tráfico de influencia.
4. **AGENTES FISCALES:** Victoria Acuña y Luis Lionel Piñanez García.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
 - **Por Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz:** Guillermo Duarte Cacavelos Y Santiago Lovera.
 - **Por Enzo Miguel Cuevas Florentín:** Noris Amira Pedrozo Silva.
 - **Por NJFC:** Javier Timoteo González Cruz
 - **Por Gricelda Beatriz Duarte de García:** Cesar Arnaldo Mareco.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, presidido por la Jueza Elsa García e integrado por los Jueces Jesús Riera y Yolanda Morel. Juzgado de Ejecución Primer Turno Sria Abg. Daniel Ledesma/ Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal.
8. **PROCESADOS:** 1) Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, 2) Enzo Miguel Cuevas Florentín, 3) NJFC, 4) Gricelda Beatriz Duarte de García.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
 - En fecha 31/07/19 con relación a Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, Enzo Miguel Cuevas Florentín, NJFC, Gricelda Beatriz Duarte de García
10. **ACUSACIÓN:** 22/01/2021
ETAPA PROCESAL:
 - Miguel Jorge Cuevas, pendiente de juicio oral y público. (En fecha 26 de diciembre de 2023, el Abogado Guillermo Duarte Cacavelos en representación del Señor Miguel Jorge Cuevas, presento recurso extraordinario de casación contra el AySN°86 de fecha 26 de febrero de 2023, dictado por el tribunal de apelación penal cuarta sala). (Acción de inconstitucionalidad promovido por MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ en los autos caratulados “MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ Y OTROS SOBRE ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTRO. CAUSA NRO. 2018-643. Nro.2076/2021)
 - Enzo Miguel Cuevas Florentín: por AIN°377 de fecha 07 de mayo de 2024, por el cual se resolvió suspensión condicional del procedimiento.
 - Gricelda Beatriz Duarte de García: por AIN°1115 de fecha 9 de diciembre 2019, por el cual resolvió suspensión condicional.
 - NJFC por AIN°1602 de fecha 21 de septiembre de 2023, por el cual se resolvió Extinción de la acción y Sobreseimiento definitivo.

11. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 01 de agosto de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 11, a cargo del Juez Penal que dice cuanto sigue: “**Téngase por recibido el Acta de Imputación de fecha 31 de julio de 2019 presentado por el Agente Fiscal Abg. LUIS LIONEL PIÑÁNEZ GARCIA en contra del Sr. MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles tipificado en la Ley N° 2.523/04 “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA”, dentro de las disposiciones del artículo 3° numeral 1 letra a en grado de autor, art. 29 del C.P.; DECLARACIÓN FALSA, previsto en el artículo 243 del C.P., en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal. De conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 191 párrafo 2do de la Constitución Nacional y el art. 328 apartado “a” párrafo segundo del Código Procesal Penal, comuníquese y remítase compulsas de las actuaciones en el marco de la presente causa a la Cámara de Diputados para los fines legales pertinentes. Oficiese”.**
- Por providencia de fecha 01 de agosto de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 11, dictó cuanto sigue: “**Téngase por recibido el acta de imputación de fecha 31 de julio de 2019 presentado por el Agente Fiscal Abog. LUIS LIONEL PIÑÁNEZ GARCIA, y en consecuencia por iniciado el presente procedimiento penal respecto a ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTIN, por la supuesta comisión del hecho punible tipificado en la Ley N° 2.523/04 “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA”, dentro de las disposiciones del artículo 3° numeral 1 letra a en concordancia con el art. 29 del C.P; respecto a NANCY DE JESUS FLORENTIN DE CUEVAS por la supuesta comisión del hecho punible Cobro indebido de honorarios, previsto y tipificado en el art. 313 inc. 1°, Uso de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso, previsto y tipificado en el art. 259 del C.P., en concordancia con el art. 29 inciso 1° del C.P., respecto a GRICELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCIA, por la supuesta comisión del hecho punible de Cobro indebido de honorarios, previsto y tipificado en el Art. 313 del C.P., en concordancia con el art. 31 del mismo cuerpo legal, Expedición de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso, previsto y tipificado en el art. 257 del C.P., en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal. Recábense los antecedentes penales de los citados imputados. Ordénase el registro pertinente en los libros de Secretaría. EL Agente Fiscal interviniente deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo con relación a los citados imputados en fecha 01 de febrero de 2020. Señálese audiencia para el día 16 de agosto de 2019, a las 08:30 horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado, ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTIN, acompañado de un Abogado Defensor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 242, primera parte del C.P.P. Notifíquese como corresponda. Señálese audiencia para el día 16 de agosto de 2019, a las 08:50 horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado, GRICELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCIA, acompañada de un Abogado Defensor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 242, primera parte del C.P.P. Notifíquese como corresponda. Señálese audiencia para el día 16 de agosto de 2019, a las 09:00 horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado, NJFC, acompañada de un Abogado Defensor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 242, primera parte del C.P.P. Notifíquese como corresponda”.**

Con relación a la Sra. NJFC:

- Los Abogados Cecilia Pérez y Javier Timoteo González por la defensa de la procesada NJFC, plantearon recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 1/08/19.
- Por providencia de fecha 19/08/19 el Juzgado dictó: *“Del Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por los Abogados Cecilia Pérez y Javier Timoteo González por la defensa de la procesada NJFC, téngase presente de conformidad a lo dispuesto en el art. 339 del C.P.P. Notifíquese”*
- Por A.I. Nro. 1005 de fecha 25/11/19, el Juzgado resolvió: *“NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la Abogada de la Defensa JAVIER TIMOTEO GONZALEZ CRUZ CON MAT. N° 8252 en representación de NJFC en contra de la providencia de fecha de fecha 1 de agosto de 2019, obrante a fs. 23 de autos, por el cual se tiene por presentado el acta de imputación en relación a NJFC, por los fundamentos expuestos”*
- Providencia dictada por el Juzgado de fecha 27/11/19, que dice: *“Atento al recurso de apelación general interpuesto subsidiariamente, fórmese el cuadernillo del expediente judicial, y en consecuencia remítase este último al Excmo. Cámara de Apelaciones, a los efectos legales pertinentes”*.
- Por A.I. Nro. 521 de fecha 4/12/19 el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala resolvió ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPEUSTO POR LA DEF. DE ENZO Y MIGUEL CUEVAS, NJFC C/ LAS PROV.DEL 1/08/19 Y REPOS.DE A.I. N° 1050 DEL 25/11/19 CONFIRMAR.
- En fecha 12/08/19 (conforme al cargo de presentación de Atención Permanente) y recepcionado en secretaria en fecha 14/08/19, los abogados defensores en de la procesada NJFC, plantearon incidente de nulidad del acta de imputación, conforme se puede visualizar en el escrito obrante en autos, argumentando, que el acta de imputación adolece de los requisitos indispensables para su validez, por falta de elementos probatorios que incriminen al procesado.
- Por proveído de fecha 20/11/19, del Incidente de Nulidad del Acta de imputación deducido por el Abogado Javier T. González Cruz por la defensa de la procesada NJFC, el Juzgado ordenó el traslado al Ministerio Público a fin de que lo conteste en el plazo de Ley.
- Por A.I. Nro. 1060 de fecha 28/11/19, el Juzgado resolvió: *“I.- NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad del Acta de Imputación, planteado por los Abogados CECILIA PEREZ RIVAS y JAVIER T. GONZALEZ CRUZ, en nombre y representación de la Sra. NJFC, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. - II.- IMPONER costas en el orden causado...”*
- En fecha 5/12/19, el Abg. JAVIER GONZALEZ, planteó recurso apelación contra el A.I. Nro. 1060 de fecha 28/11/19.
- En fecha 14/08/19 la defensa de NJFC los Abogados CECILIA PEREZ RIVAS Y JAVIER T. GONZALEZ, presentaron Excepción de Falta de Jurisdicción.
- Por providencia de fecha 19/08/19, el Juzgado de la presentación realizada por los Abogados CECILIA PEREZ RIVAS Y JAVIER T. GONZALEZ por la defensa de NJFC, corrió traslado a la Agente Fiscal.
- Por A.I. Nro. 641 de fecha 28/08/19, el Juzgado resolvió *“I.- HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Jurisdicción, deducido por los Abg. CESAR ARNALDO MARECO POR LA*

DEFENSA DE GRISELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCIA Y LOS ABOGADOS CECILIA PEREZ RIVAS Y JAVIER T. GONZALEZ POR LA DEFENSA DE MIGUEL JORGE CUEVAS Y NJFC, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución... ”-

- El Agente Fiscal Luis Piñanez en fecha 2/09/19, presentó recurso de apelación en contra del A.I. Nro. 641 de fecha 28/08/19.
- Por providencia de fecha 12/09/19, el Juzgado Penal de Garantías, ordenó la remisión de estos autos al Tribunal de Apelación para el estudio del Recurso de Apelación interpuesto por el Agente Fiscal Luis Lionel Piñanez, en contra del A.I N° 626 de fecha 23 de agosto de 2019, y el A.I N° 641 de fecha 28 de agosto de 2019, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.
- Por A.I. el Tribunal de Apelaciones resolvió: *“ADMITIR LOS REC.DE APELAC.DEDUCIDOS C/ LOS A.I. N° 626 DEL 23/08/19 Y N° 641 DEL 28/08/19, REVOCAR LAS RESOLUCIONES RECURRIDAS”*
- Por A.I. Nro. 74 de fecha 13/02/2020, el Juzgado Penal de Garantías resolvió: *“I.- CALIFICAR, el hecho punible atribuido a la Sra. NANCY DE JESUS FLORENTIN DE CUEVAS, en lo previsto en el art. 313 inc. 1° (Cobro indebido de honorarios) y art. 259 del C.P (Uso de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso), en concordancia con el art. 29 inciso 1° del C.P.- II.- HACER LUGAR A LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA A FAVOR DE LA SRA. NANCY DE JESUS FLORENTIN DE CUEVAS, conforme a las prescripciones de la ley 6350/19 QUE MODIFICA EL ART. 245 DEL C.P.P y en consecuencia IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 1) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 2) la prohibición de salir del país sin autorización expresa del Juzgado Penal de Garantías; 3) la comparecencia mensual ante secretaria de este Juzgado entre los primeros cinco días de cada mes a los efectos de la firma del libro de comparecencia; 4) la obligación de notificarse de las citaciones de este Juzgado en la oportunidad de comparecer a la firma del libro de comparecencia; 5) trabar embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de Gs. 200.000.000, en carácter de caución real ofrecida en este acto; 6) señalar la comparecencia para el día 14 de febrero de 2020 a las 09:00 hs, del Sr. Nelson Manuel Morínigo Espínola representante legal de la firma SOUTH PARKING S.A., a fin prestar su consentimiento en cuanto a la caución real sobre el inmueble ofrecido más arriba; 7) la inhabilitación general para gravar y vender bienes. III.- LIBRAR, los oficios a la Comandancia de la Policía Nacional, al Departamento de Migraciones y a la Dirección General de los Registros Públicos para sus registros correspondientes. IV.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ...”*
- En fecha 06/10/2020, la Agente Fiscal Luis Piñanez, solicitó el presentó acusación contra NJFC sobre quien pesa una imputación por la comisión de un HECHO PUNIBLE CONTRA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS (COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS) , previsto en el art 313 inc. 1, en concordancia con el art 29 inc 1 en calidad de autora establecidas en el código penal.

- A.I. N°708 de fecha 5 de julio del 2021 en virtud a la Audiencia realizada con relación a la procesada NJFC DE CUEVAS, por el Juez Penal de Garantías; Resolvió: “I- *CALIFICAR, la conducta del procesado NJFC dentro de lo previsto en el artículo 313 inc 1° COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS en concordancia con el artículo 29 inc 1° todos del Código Penal.- II- HACER LUGAR al pedido de la Suspensión Condicional del Procedimiento solicitado por la Defensa Técnica en relación a NJFC y en consecuencia imponer las siguientes reglas de conducta por el plazo de UN AÑO (12 MESES) que son; a) la obligación de dar en carácter de reparación del daño con destino a la sociedad, consistente en la donación por el valor de 18.000.000 Gs (DIECIOCHO MILLONES DE GUARANIES), en insumos médicos al INERAM, en la compra de mascarillas quirúrgicas KN 95, protectores faciales, guantes de bioseguridad y demás equipamientos de bioseguridad, destinado al personal de blanco de dicha institución, a ser cumplidos dentro del término de 20 días hábiles, debiendo presentar factura del detalle de las compras y recibo de recepción por parte del Director de dicha institución debiendo presentar y acreditar al expediente judicial en dicho plazo, b) la comparecencia trimestral ante el juzgado de ejecución de la ciudad de Paraguari dentro de los primeros 5 dias del trimestre, c) la obligación de comunicar al juzgado con 48 horas de antelación su salida del país, d) la prohibición del cambio de domicilio ubicado en Nanawa N° 999, Calle Transversal La Ponderosa, de la ciudad de Sapucaí, sin la autorización del juzgado de ejecución pertinente.- III- Establecer como periodo de prueba el plazo de 1 (UN) AÑO IV- Que en virtud al artículo 22 del código procesal penal la señora NF acepta en forma libre y voluntaria la aplicación del código 21 del mismo cuerpo legal V- LEVANTAR todas las medidas impuestas en relación a NJFC impuesta por A.I N° 74 de fecha 13 de febrero del 2020 emanado por este juzgado”.*
- Por A.I. Nro. 1995 de fecha 17 de enero de 2021, el Juzgado Penal de Ejecución Primer Turno Secretaria Nro. 1, tuvo por recibida la causa.
- Por A.I. Nro. 1602 de fecha 21 de setiembre de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución Primer Turno Secretaria Nro. 1, declaro la extinción de la acción con relación NJFC.

Con relación a la Sra. Gricelda Beatriz Duarte de García.

- Por A.I. Nro. 1115 de fecha 9 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 11, dictó cuanto sigue: “I.- *CALIFICAR la conducta atribuida a la imputada **GRICELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCÍA**, dentro de las disposiciones de COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS EN CALIDAD DE AUTOR Y COMPLICE RESPECTIVAMENTE, USO DE CERTIFICADOS SOBRE MERITOS Y SERVICIOS DE CONTENIDO FALSO, previsto en los artículos 313 inc 1° en concordancia con el Art. 31, y Artículo N° 257 en concordancia con el Artículo 29 del Código Penal.- II.- HACER LUGAR A LA SUSPENSION A LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA a favor de la procesada **GRICELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCÍA**, y en consecuencia imponer las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva, bajo las siguientes condiciones: 1) la prohibición de salida del país; 2) la prohibición de cambiar de domicilio sin autorización expresa y escrita de este Juzgado; 3) la comparecencia trimestral ante la secretaria de este Juzgado entre los primeros diez días de cada mes a los efectos de la firma del libro de comparecencia; ; 4) la caución juratoria del imputado, 5) otorgar el plazo de 10 días a los*

efectos de presentar la fianza de un tercero solvente a los efectos de otorgar caución personal, a lo que el imputado manifestó que acepta las reglas y condiciones que le son impuestas por el Juzgado y se compromete a su fiel cumplimiento.- III- LIBRAR, oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y Migraciones.- IV- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. -

- En fecha 14/08/19, el Abogado CESAR ARNALDO MARECO CON MAT. N° 36.655 en representación de GRISELDA DUARTE DE GARCIA planteó los recursos de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 1 de agosto de 2019.
- Por A.I. Nro. 1084 de fecha 2/12/19, el Juzgado resolvió “*TENGASE, por desistido del planteamiento del Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, planteado por el Abogado CESAR ARNALDO MARECO CON MAT. N° 36.655 en representación de GRISELDA DUARTE DE GARCIA, en contra de las providencias de fecha 1 de AGOSTO de 2019, por los fundamentos expuestos”.*
- En fecha 12/08/19, la defensa técnica de la procesada GRISELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCIA, planteó el incidente de nulidad del acta de imputación, conforme se puede visualizar en el escrito obrante en autos, argumentando, que el acta de imputación adolece de los requisitos indispensables para su validez, por falta de elementos probatorios que incriminen a la procesada.
- Por proveído de fecha 20/11/19, del Incidente de Nulidad del Acta de imputación deducido por la defensa técnica de la procesada Gricelda Duarte, el Juzgado ordenó el traslado al Ministerio Público a fin de que lo conteste en el plazo de Ley.
- Por A.I. Nro. 1062 de fecha 28/11/19, el Juzgado resolvió: “*I.- NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad del Acta de Imputación, planteado por el Abogado CESAR ARNALDO MARECOS, en nombre y representación de la Sra. GRICELDA DUARTE, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. - II.- IMPONER costas en el orden causado...”*
- En fecha 14/08/19 la defensa de GRISELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCIA el Abg. CESAR ARNALDO MARECO, presentó la Excepción de Falta de Jurisdicción.
- Por proveído de fecha 19/08/19, de la excepción de falta de jurisdicción y/o competencia territorial, presentado por el Abogado Cesar Arnaldo Mareco, el Juzgado corrió traslado al Agente Fiscal Interviniente por el plazo de Ley.
- Por A.I. Nro. 626 de fecha 23/08/19, el Juzgado resolvió “*I.- HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Jurisdicción, deducido por la Abg. NORIS AMIRA PEDROZO SILVA con Mat. N° 24.727 en nombre y representación del Sr. ENZO CUEVAS FLORENTÍN, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. - II.- NOTIFÍQUESE, a todas las partes.”.* –
- El Agente Fiscal Luis Piñanez en fecha 2/09/19, presentó recurso de apelación en contra del A.I. Nro. 626 de fecha 28/08/19.
- Por providencia de fecha 12/09/19, el Juzgado Penal de Garantías, ordenó la remisión de estos autos al Tribunal de Apelación para el estudio del Recurso de Apelación interpuesto por el Agente Fiscal Luis Lionel Piñanez, en contra del A.I N° 626 de fecha 23 de agosto de 2019, y el A.I N° 641 de fecha 28 de agosto de 2019, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.

- Por A.I. Nro. 471 de fecha 4/11/2019, el Tribunal de Apelaciones resolvió: “*ADMITIR LOS REC.DE APELAC.DEDUCIDOS C/ LOS A.I. N° 626 DEL 23/08/19 Y N° 641 DEL 28/08/19, REVOCAR LAS RESOLUCIONES RECURRIDAS*”
- En fecha 06/10/2020, por Requerimiento Fiscal N°47 la Agente Fiscal Luis Piñanez, solicitó el sobreseimiento definitivo por extinción de la acción penal con relación a la imputada Gricelda Duarte de García, de conformidad al Art 359 numeral 3 en concordancia con el Art. 25 inc. 1 ambos del Código Procesal Penal.

Con relación al Sr Enzo Miguel Cuevas Florentín:

- En fecha 13/08/19 la Abg. Noris Pedrozo en representación de ENZO CUEVAS, interpuso el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 1/08/2019.
- En fecha 13/08/19, el Juzgado dictó providencia que dice: “*Del Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por la Abogada Noris Amira Pedrozo Silva por la defensa del Enzo Cuevas Florentín, agréguese y téngase presente de conformidad a lo dispuesto en el art. 339 del C.P.P.*”
- Por A.I. Nro. 1005 de fecha 25/11/19, el Juzgado resolvió: “*NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la Abogada de la Defensa NORIS AMIRA PEDROZO SILVA CON MAT N° 24.727 en representación de ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTÍN en contra de la providencia de fecha de fecha 1 de agosto de 2019, obrante a fs. 23 de autos, por el cual se tiene por presentado el acta de imputación en relación a Enzo Cuevas, por los fundamentos expuestos*”
- Por A.I. Nro. 1061 de fecha 28/11/19, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, resolvió: “*I.- NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad del Acta de Imputación, planteado por la Abogada NORIS AMIRA PEDROZO SILVA, en nombre y representación del Sr. ENZO CUEVAS FLORENTIN, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución...*”
- Providencia dictada por el Juzgado de fecha 27/11/19, que dice: “*Atento al recurso de apelación general interpuesto subsidiariamente, fórmese el cuadernillo del expediente judicial, y en consecuencia remítase este último al Excmo. Cámara de Apelaciones, a los efectos legales pertinentes*”.
- Por A.I. Nro. 521 de fecha 4/12/19, el Tribunal de Apelaciones resolvió ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA DEF. DE ENZO Y MIGUEL CUEVAS, NJFC C/ LAS PROV.DEL 1/08/19 Y REPOS.DE A.I. N° 1050 DEL 25/11/19 CONFIRMAR.
- En fecha 12/08/2019, la Abg. Noris Amira Pedrozo en representación del imputado Enzo Cuevas Florentín, planteó la excepción de falta de jurisdicción.
- Por proveído de fecha 13/07/19, el Juzgado, corrió traslado a la Agente Fiscal interviniente por el plazo de ley.
- Por A.I. Nro. 626 de fecha 23/08/19, el Juzgado resolvió “*I.- HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Jurisdicción, deducido por la Abg. NORIS AMIRA PEDROZO SILVA con Mat. N° 24.727 en nombre y representación del Sr. ENZO CUEVAS FLORENTÍN, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. - II.- NOTIFÍQUESE, a todas las partes.*” –

- El Agente Fiscal Luis Piñanez en fecha 2/09/19, presentó recurso de apelación en contra del A.I. Nro. 641 de fecha 28/08/19.
- Por providencia de fecha 12/09/19, el Juzgado Penal de Garantías, ordenó la remisión de estos autos al Tribunal de Apelación para el estudio del Recurso de Apelación interpuesto por el Agente Fiscal Luis Lionel Piñanez, en contra del A.I N° 626 de fecha 23 de agosto de 2019, y el A.I N° 641 de fecha 28 de agosto de 2019, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.
- Por A.I. Nro. 471 de fecha 4/11/2019, el Tribunal de Apelaciones resolvió: *“ADMITIR LOS REC.DE APELAC.DEDUCIDOS C/ LOS A.I. N° 626 DEL 23/08/19 Y N° 641 DEL 28/08/19, REVOCAR LAS RESOLUCIONES RECURRIDAS”*
- Por A.I. Nro. 1115 de fecha 9/12/19, el Juzgado Penal de Garantías resolvió - *HACER LUGAR A LA SUSPENSION A LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA a favor de la procesada GRICELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCÍA...(Sic)”*
- Por A.I. Nro. 73 de fecha 13/02/2020, el Juzgado Penal de Garantías resolvió: *“HACER LUGAR A LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA A FAVOR DE ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTIN...”*
- En fecha 06/10/2020, por Requerimiento Fiscal N° 46 la Agente Fiscal Luis Piñanez, solicitó el sobreseimiento provisional de conformidad al Art 369 del CPP con relación al imputado ENZO MIGUEL CUEVA FLORENTIN por el hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILICITO, previsto en el art3 nro1, letra a, de la ley N°2523/04, en calidad de cómplice art 31 de CP.
- Por providencia de fecha 13/10/2020 , el juzgado dicto cuanto sigue: *“Téngase por recibida la Acusación presentada en su oportunidad por la VICTORIA ACUÑA RICARDO Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Orden Económico y Anticorrupción, en contra de NJFC por la supuesta comisión del hecho punible de CONTRA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS (COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS), previsto en el artículo 313 Inc. 1º, en concordancia con el artículo 29 Inc. 1º ,en calidad de autor establecidos en el Código Penal obrante en autos. Así también, téngase por recibida el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTÍN, por el hecho punible de Enriquecimiento Ilícito, previsto en el artículo 3º, núm. 1, letra a, de la Ley N° 2.523/04 “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS”, en calidad de cómplice (art. 31 del Código Penal). Póngase las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación a disposición de las partes por todo el término de ley. De conformidad con lo establecido en el art. 352 del C.P.P., señalase el día 27 del mes NOVIEMBRE del año 2020, a las 09:00 horas, a fin de que todas las partes comparezcan ante este juzgado, a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar pertinente; bajo lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3, 4, 5,6 y 7, “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese”*

- Por A.I. Nro. 377 de fecha 7 de mayo de 2024, el Juez Penal de Garantías N°11 de la capital; resolvió: ***I.- HACER LUGAR, a lo solicitado por el representante de la Defensa Técnica ABG. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFIN a favor del procesado ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTÍN, y consentida por el Ministerio Público, en base los argumentos del art. 31, en concordancia con el 67 ambos del C.P., consecuentes con el 21 del C.P.P., expuestos en el considerando. - II.- CALIFICAR la conducta de ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTÍN, conforme al tipo penal previsto y penado en el artículo 3 inciso 1° letra “a” de la Ley 2523/04 (ENRIQUECIMIENTO ILICITO) en concordancia con el Art 31 del Código Penal. III.- HACER LUGAR, a la suspensión condicional del procedimiento a favor del procesado ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTÍN, acompañado de su defensa técnica, ABG. ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFIN, y en consecuencia ordenar la suspensión del presente procedimiento por el periodo probatorio de (36 MESES) TRES AÑOS, bajo las siguientes condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el procesado: 1) La comparecencia trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente de la Capital entre los días 01 al 10 de cada mes, a partir del mes de julio del año 2024 y posteriormente octubre de 2024, enero de 2025, abril de 2025, julio de 2025, octubre de 2025, enero de 2026, abril de 2026, julio de 2026, octubre 2026, enero de 2027, abril 2027, correspondientemente, a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencias correspondientes; 2) La obligación de comunicar 48 horas antes el egreso e ingreso al país al juzgado de ejecución, 3) La prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa comunicación al juzgado de ejecución; 4) la prohibición de cometer otros hechos punibles; 5) La prohibición de portar todo tipo de armas; 6) La obligación de realizar en concepto de reparación del daño social en concepto de JUSTICIA RESTAURATIVA, la entrega de la suma de Gs. 100.000.000 (cien millones de guaraníes) por el periodo de tres años a ser abonadas de la siguiente manera: A) La Parroquia San Pablo Apóstol entre los días 01 al 10 de cada mes a partir del mes de mayo de 2024 en 12 cuotas iguales por el monto de Gs. 2.777.777 (dos millones setecientos setenta y siete mil guaraníes) hasta totalizar la suma de Gs. 33.333.324 (treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos veinte y cuatro guaraníes), B) A la Congregación del Espíritu Santo Bajo la Protección del Inmaculado Corazón de María entre los días 01 al 10 de cada mes a partir del mes de mayo de 2025 en 12 cuotas iguales por el monto de Gs. 2.777.777 (dos millones setecientos setenta y siete mil guaraníes) hasta totalizar la suma de Gs. 33.333.324 (treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos veinte y cuatro guaraníes) y C) a la Fundación Jesuitas entre los días 01 al 10 de cada mes a partir del mes de mayo de 2026 en 12 cuotas iguales por el monto de Gs. 2.777.777 (dos millones setecientos setenta y siete mil guaraníes) hasta totalizar la suma de Gs. 33.333.324 (treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos veinte y cuatro guaraníes), debiendo presentar de forma mensual las boletas***

de depósito correspondiente ante el juzgado de ejecución; 7) *La obligación de darse por notificado de todas las actuaciones del Juzgado de Ejecución*—**IV.- LIBRAR** oficio a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones - Ministerio del Interior, para sus registros correspondientes. -**V.-REMITIR** estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio”.

- En fecha 21 de mayo de 2024, fue remitido el expediente al Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria nro. 5.
- Por A.I. Nro. 1247 de fecha 12/07/2024, el Juzgado Penal de Ejecución Sentencia N° 3; resolvió: “1.- TENER POR RECIBIDA la presente causa seguido a ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTIN, por la comisión del hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY 2523/2004. **Ordénese su anotación en los cuadernos de secretaría. Fórmese carpeta de ejecución.** 2.- HAGASE SABER a ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTÍN, que el plazo de la Suspensión Condicional del procedimiento ordenado por el Juzgado Penal de Garantías N°11, es de TRES AÑO, que rige desde la fecha en que la imputada tomo conocimiento de sus obligaciones y reglas de conductas, es decir desde el 07 de mayo de 2024 hasta el 07 de mayo de 2027, siempre y cuando no fuese ampliado o revocado dicho beneficio y a fin de que tome conocimiento del Juzgado de Ejecución designado, debiendo a partir de la fecha comparecer para la firma correspondiente y presentar a esta Magistratura las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta que le fueran impuestas en la presente causa. 3.- INTIMAR al procesado, ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTÍN, para que en el plazo de 72 horas comparezca ante este Juzgado a los efectos de dar constancias de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el A.I. N.º: 377 de fecha 7 de mayo de 2024, emanado del Juzgado Penal de Garantías N°11, específicamente en el punto “...1) *La comparecencia trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal interviniente de la Capital entre los días 01 al 10 de cada mes, a partir del mes de julio del año 2024 y posteriormente octubre de 2024, enero de 2025, abril de 2025, julio de 2025, octubre de 2025, enero de 2026, abril de 2026, julio de 2026, octubre 2026, enero de 2027, abril 2027, correspondientemente, a los efectos de firmar el cuaderno de comparecencias correspondientes;* 6) **La obligación de realizar en concepto de JUSTICIA RESTAURATIVA, la entrega de la suma de Gs. 100.000.000 (cien millones de guaraníes) por el periodo de tres años a ser abonadas de la siguiente manera: A) La Parroquia San Pablo Apóstol entre los días 01 al 10 de cada mes a partir del mes de mayo de 2024 en 12 cuotas iguales por el monto de Gs. 2.777.777 (dos millones setecientos setenta y siete mil guaraníes) hasta totalizar la suma de Gs. 33.333.324 (treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos veinte y cuatro guaraníes), B) A la Congregación del Espíritu Santo Bajo la Protección del Inmaculado Corazón de María entre los días 01 al 10 de cada mes a partir del mes de mayo de 2025 en 12 cuotas iguales por el monto de Gs. 2.777.777 (dos millones setecientos setenta y siete mil guaraníes) hasta totalizar la suma de Gs. 33.333.324**

(treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos veinte y cuatro guaraníes) y **C)** a la Fundación Jesuitas entre los días 01 al 10 de cada mes a partir del mes de mayo de 2026 en 12 cuotas iguales por el monto de Gs. 2.777.777 (dos millones setecientos setenta y siete mil guaraníes) hasta totalizar la suma de Gs. 33.333.324 (treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos veinte y cuatro guaraníes), debiendo presentar de forma mensual las boletas de depósito correspondiente ante el juzgado de ejecución; 7) **La obligación de darse por notificado de todas las actuaciones del Juzgado de Ejecución correspondiente en el N° de teléfono fijo 0539263301 y celular 0983.396.239 como así también en el correo electrónico: cuevasenzomiguel@gmail.com...".** 4.-**ADVERTIR** al imputado que, en caso de atrasarse, incumplir o violar alguna de las reglas de conducta y obligaciones impuestas, se procederá a la revocación del beneficio de la suspensión condicional del procedimiento de conformidad al Art. 23 del C.P.P. 5.- **HAGASE SABER A LAS PARTES DEL PROCESO**, que a partir del lunes 19 de febrero del corriente año, entró en vigencia el Expediente Judicial Electrónico en el Juzgado de Ejecución Penal de Sentencia N° 3 Secretarías 5 y 6 (Capital). En consecuencia, los sorteos y todos los escritos relacionados a la gestión del expediente se efectuarán vía electrónica, operando las opciones habilitadas en el sistema informático de tramitación del Portal de Gestión Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia. Para una mayor información (<http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-electronico/1436>). De conformidad a lo que establece la Ley N° 6822/2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos trasmisibles electrónicos. 6.- **NOTIFICAR** al procesado en formato papel y a las demás partes en formato electrónico. 7.- **ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia"

Con relación Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz

- En fecha 12/08/19 (conforme al cargo de presentación de Atentón Permanente) y recepcionado en secretaria en fecha 14/08/19, los abogados defensores en representación del procesado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, plantearon incidente de nulidad del acta de imputación.
- En fecha 16/08/19 los representantes de la defensa del procesado MIGUEL JORGE CUEVAS, interpusieron el recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 1/08/2019.
- Por providencia de fecha 19/11/19, el Juzgado dictó cuanto sigue: "Del Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por los Abogados Cecilia Pérez y Javier González por la defensa de Miguel Jorge Cuevas, estese a lo dispuesto en el art. 328 del C.P.P., y en concordancia con el art. 191 de la C.N."
- Por A.I. Nro. 1050 de fecha 25/11/19, el Juzgado resolvió: "NO HACER LUGAR, al recurso de reposición planteado por el Abogado JAVIER TIMOTEO GONZALEZ CRUZ CON MAT. N° 8252 en representación de MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, en contra de la providencia de fecha de fecha 1 de agosto de 2019, obrante a fs. 22 de autos, por el cual se

tiene por presentado el acta de imputación formulado en contra de MIGUEL CUEVAS, por los fundamentos expuestos”

- Providencia dictada por el Juzgado de fecha 27/11/19, que dice: *“Atento al recurso de apelación general interpuesto subsidiariamente, fórmese el cuadernillo del expediente judicial, y en consecuencia remítase este último al Excmo. Cámara de Apelaciones, a los efectos legales pertinentes”*.
- Por proveído de fecha 20/11/19, del Incidente de Nulidad del Acta de imputación deducido por el Abogado Javier T. González Cruz por la defensa del procesado Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, el Juzgado ordenó el traslado al Ministerio Público a fin de que lo conteste en el plazo de Ley.
- Por A.I. Nro. 1059 de fecha 28/11/19, el Juzgado resolvió: *“I.- NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad del Acta de Imputación, planteado por los Abogados CECILIA PEREZ RIVAS y JAVIER T. GONZALEZ CRUZ, en nombre y representación del Sr. MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. - II.- IMPONER costas en el orden causado...”*
- En fecha 5/12/19, el Abg. JAVIER GONZALEZ, interpuso apelación contra A.I. Nro. 1059 de fecha 28/11/19.
- Por A.I. el Tribunal de Apelaciones resolvió ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPEUSTO POR LA DEF. DE ENZO Y MIGUEL CUEVAS, NJFC C/ LAS PROV.DEL 1/08/19 Y REPOS.DE A.I. N° 1050 DEL 25/11/19 CONFIRMAR.
- En fecha 16/08/19, los abogados de la defensa CECILIA PEREZ RIVAS y JAVIER TIMOTEO GONZÁLEZ CRUZ, en representación del procesado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ plantearon incidente de prescripción de la acción penal.
- Por providencia de fecha 20/11/19, el Juzgado resolvió correr traslado al representante del Ministerio Público, de lo solicitado por la defensa técnica del citado imputado, a fin de que lo conteste en término de ley.
- Por A.I. Nro. 1064 de fecha 28/11/19, el Juzgado resolvió *“NO HACER LUGAR a los incidentes de prescripción de la acción y extinción de la acción penal, deducidos por el Abg. CECILIA PEREZ RIVAS y JAVIER TIMOTEO GONZÁLEZ CRUZ, en representación del procesado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, por improcedentes, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - COSTAS en el orden causado”*.
- En fecha 14/08/19 la defensa de MIGUEL CUEVAS los Abogados CECILIA PEREZ RIVAS Y JAVIER T. GONZALEZ, presentaron Excepción de Falta de Jurisdicción.
- Por providencia de fecha 19/08/19, el Juzgado de la presentación realizada por los Abogados CECILIA PEREZ RIVAS Y JAVIER T. GONZALEZ por la defensa de MIGUEL JORGE CUEVAS, corrió traslado a la Agente Fiscal.
- Por A.I. Nro. 641 de fecha 28/08/19, el Juzgado resolvió *“I.- HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Jurisdicción, deducido por los Abg. CESAR ARNALDO MARECO POR LA DEFENSA DE GRISELDA BEATRIZ DUARTE DE GARCIA Y LOS ABOGADOS CECILIA PEREZ RIVAS Y JAVIER T. GONZALEZ POR LA DEFENSA DE MIGUEL JORGE CUEVAS Y NJFC, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución...”*-

- El Agente Fiscal Luis Piñanez en fecha 2/09/19, presentó recurso de apelación en contra del A.I. Nro. 641 de fecha 28/08/19.
- Por providencia de fecha 12/09/19, el Juzgado Penal de Garantías, ordenó la remisión de estos autos al Tribunal de Apelación para el estudio del Recurso de Apelación interpuesto por el Agente Fiscal Luis Lionel Piñanez, en contra del A.I N° 626 de fecha 23 de agosto de 2019, y el A.I N° 641 de fecha 28 de agosto de 2019, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.
- Por A.I. Nro. 82 de fecha 14/02/20, el Juzgado Penal de Garantías resolvió: “*II.- DECRETAR, la prisión preventiva del imputado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, quien deberá guardar reclusión en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado de Garantías. III.- NO HACER LUGAR, al recurso de Reposición planteado por el Abogado Carlos Villamayor con Mat. N° 11502, en representación de Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, quien plantea recurso contra lo resuelto en la audiencia de imposición de medidas en fecha 14 de febrero de 2020, por los fundamentos expuestos, y en consecuencia a la interposición de la Apelación Subsidiaria, corresponde; IV.- IMPRIMIR el trámite correspondiente para la Apelación en Subsidio de la impugnación planteada, y en consecuencia remitir en forma inmediata la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal*”
- En fecha 17/02/2020, en representación del imputado Miguel Cuevas su defensa técnica Carlos Villamayor presentó Incidente de Nulidad de Actuaciones en contra del Acta de Imposición de Medidas de fecha 14/02/2020.
- En fecha 3/03/2020 los Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELO y SANTIAGO LOVERA, en representación de MIGUEL CUEVAS, escrito mediante, desistieron del incidente de nulidad.
- Por providencia de fecha 28/02/2020, el Juzgado dictó: “*En atención al Incidente de Nulidad, estese a lo dispuesto por providencia de fecha 27 de febrero de 2020*”.
- En fecha 19/02/2020, la defensa técnica Carlos Villamayor del imputado Miguel Cuevas presento Excepción de Inconstitucionalidad.
- Por AI N° 564 de fecha 25/09/2020, el Juzgado de Garantías N° 11, resolvió: “*Decretar e Imponer medida sustitutiva a la prisión preventiva arresto domiciliario del procesado Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz*”.
- Por A. I. N° 575 de fecha 05/10/2020, el Juzgado de Garantías N° 11, resolvió NO HACER LUGAR a la aclaratoria interpuesta en relación al auto interlocutorio N° 564 de fecha 25 de septiembre de 2020, por no reunir los presupuestos taxativos establecidos en el art 126 de CPP.
- Providencia de 27/10/2020, el Juzgado dicto: *Habiéndose dado cumplimiento lo dispuesto por este Juzgado; señálese audiencia para el 29 de octubre de 2020 a las 11:30 horas, a los efectos de que comparezcan ante esta Magistratura los propietarios de los inmuebles propuestos, a fin de la aceptación de la Fianza Real ofrecida en la presente causa.*
- En fecha 29/10/2020, se llevó a cabo la audiencia de aceptación de la Fianza Real en el cual se solicitó el cambio a fianza personal con relación al imputado Miguel Cuevas.
- A.I. N° dictada el 12 de noviembre de 2020 con relación a la audiencia de revisión de medida cautelar realizada, peticionada a favor de la defensa del procesado MIGUEL JORGE

CUEVAS RUIZ Díaz resolvió: I.HACER LUGAR a la revisión de medida cautelar solicitado por la defensa técnica, en favor del imputado MIGUEL CUEVAS, y en consecuencia; II.- SUSTITUIR, la medida cautelar de arresto domiciliario, impuesta por A.I. Nro. 564, en relación al imputado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, por otras medidas sustitutivas de carácter ambulatoria, que son las siguientes: 1) la obligación de comparecer mensualmente ante este juzgado al efecto de la firma dentro de los primeros cinco días de cada mes, desde enero de 2021. 2) La prohibición de salir del país; 3.- la prohibición de cambiar de domicilio; 3) la prohibición de ingresar a la sede Institucional de la gobernación del departamento de Paraguari; 4) la prohibición de portar armas; lo que el imputado manifestó que acepta las reglas y condiciones que le son impuestas por el Juzgado y se compromete a su fiel cumplimiento. - III.-MANTENER, la medida cautelar de caución real impuesta por A.I. Nro. 692 de fecha 2 de noviembre de 2020.

- A.I. N° 767 de 12/11/2020 con relación a la audiencia de revisión de medida cautelar realizada, peticionada a favor de la defensa del procesado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11, RESOLVIO: *“I.-HACER LUGAR a la revisión de medida cautelar solicitado por la defensa técnica, en favor del imputado MIGUEL CUEVAS, y en consecuencia; II.- SUSTITUIR, la medida cautelar de arresto domiciliario, impuesta por A.I. Nro. 564, en relación al imputado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, por otras medidas sustitutivas de carácter ambulatoria, que son las siguientes: 1) la obligación de comparecer mensualmente ante este juzgado al efecto de la firma dentro de los primeros cinco días de cada mes, desde enero de 2021. 2) La prohibición de salir del país; 3.- la prohibición de cambiar de domicilio ubicado en el Inmueble; 3) la prohibición de ingresar a la sede Institucional de la gobernación del departamento de Paraguari; 4) la prohibición de portar armas; lo que el imputado manifestó que acepta las reglas y condiciones que le son impuestas por el Juzgado y se compromete a su fiel cumplimiento. - III.-MANTENER, la medida cautelar de caución real impuesta por A.I. Nro. 692 de fecha 2 de noviembre de 2020”.-*
- Escrito presentado el 25/01/2021 por la Defensa Técnica con el objeto de Oponer Excepción de Falta de Acción. Deducir Incidente de Nulidad Absoluta, ante el Juez Penal de Garantías N.º 11, Carlos Fernando Villamayor Ayala, Abogado de la Matrícula N. 11.502, en ejercicio de la defensa técnica del señor MIGUEL JORGE CUEVAS.
- Providencia en virtud al Recurso de Reposición presentado por la Defensa del encausado Miguel Cuevas en fecha 8 de febrero de 2021 siendo las 15:37 horas y puesto a disposición del Juzgado en fecha 9 de febrero de 2021 de conformidad a la Acordada 1107, Art. 3 de fecha 31 de agosto de 2016; en consecuencia se señaló audiencia para el día 11 del mes de febrero de 2021, a las 08:00 horas, a fin de que comparezcan ante este juzgado las partes a los efectos de llevarse a cabo la audiencia prevista en el Art. 459 del C.P.P
- A.I. N° 191 del 11/02/2021 en virtud a la interposición del recurso de reposición y apelación en subsidio planteado por el abogado de la defensa GUILLERMO JOSE DUARTE CACAVELOS y SANTIAGO LOVERA VELAZQUEZ en representación del procesado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, contra el proveído de fecha 05 de enero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 11; RESOLVIO: I.- NO HACER LUGAR al recurso de

reposición interpuesto por el abogado GUILLERMO JOSE DUARTE CACAVELOS con Mat. Nro. 13.314 en representación del procesado MIGUEL JORGE CUEVAS, en contra de la providencia de fecha 05 de febrero del 2021.II.- REMÍTANSE, estos autos al Tribunal de Apelaciones en lo Penal, a los efectos del estudio del recurso de apelación en subsidio, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.

- AIN°46 del 18/02/2021 dictado por la Cámara de Apelación 4ta sala en lo penal en virtud al recurso de reposición y apelación planteado por la defensa técnica; resolvieron: CONFIRMAR lo resuelto por el AIN°191, remitido al juzgado de origen.
- En la fecha 12/03/2021 estaba prevista la audiencia preliminar la cual fue suspendida por la defensa técnica Abg. Guillermo José Duarte Cacavelos, con relación se dicta providencia señalando nueva fecha para la audiencia preliminar para el día 25/03/2021 con respecto a los tres procesados en la causa.
- En la fecha 25/03/2021 estaba prevista la audiencia preliminar la cual fue suspendida por la defensa técnica Abg. Guillermo José Duarte Cacavelos, en relación a los tres procesados, señalándose nueva fecha para el 26/04/2021.
- En la fecha 26/04/2021 estaba prevista la audiencia preliminar la cual fue suspendida por la defensa técnica Abg. Guillermo José Duarte Cacavelos, en relación a los tres procesados, señalando nueva fecha para el 19 /04/2021 la misma se suspendió por sobre carga de trabajo fijándose nueva fecha para el 20/05/2021.
- Para la fecha 24/05/ 2021 se encuentra fijada la audiencia preliminar.
- En fecha 24/05/2021 no se llevó a cabo la audiencia preliminar por incomparecencia del abogado de la defensa GUILLERMO JOSE DUARTE CACAVELOS por encontrarse el mismo como querellante en otra causa se dictó nuevo señalamiento de audiencia preliminar para el 10 de junio de 2021.
- En fecha 10/06/2021 se volvió a suspender la audiencia preliminar ya que los tres procesados se encuentran con COVID, adjuntaron todas las documentaciones respectivas fijándose nueva fecha para el 05/07/2021 para las 08:30hs.
- A.I. N° 707 de fecha 5 de julio del 2021 en virtud a la audiencia preliminar con relación a ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTIN, el Juzgado Penal de Garantías N° 11 de la Capital de la Asunción. - Resolvió: *“1- CALIFICAR el ilícito atribuido al imputado ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTIN, dentro de las disposiciones del art. 3 inciso 1º, letra A de la ley 2523/04 “, (ENRIQUECIMIENTO ILICITO) en calidad de cómplice en virtud al artículo 31 del Código Penal 2- HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por la Agente Fiscal Victoria Acuña por requerimiento N° 46 de fecha 6 de octubre del 2020 y ratificado en este acto por el Agente Fiscal Luis Piñanez en relación al procesado ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTÍN, con C.I. N° 5.348.959, paraguayo, soltero, nacido en fecha 27 de noviembre de 1989, en la ciudad de Asunción, 30 años de edad, con domicilio real en Nanawa Calle Transversal La Ponderosa, Barrio San Blas, de la ciudad de Sapucaí y en consecuencia; 3- LEVANTAR todas las medidas cautelares que constan en el A.I N°73 de fecha 13 de febrero del 2020 que pesan sobre el procesado ENZO MIGUEL CUEVAS FLORENTIN”.-*
- A.I. N°706 de fecha 5 de julio de 2021 en virtud a la acusación formulada por el Ministerio Público, contra el procesado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ y la Audiencia

Preliminar realizada el día 5 de julio del 2021; El Juzgado Penal de Garantías N° 11:- Resolvió: “1- NO HACER LUGAR al incidente de nulidad parcial de la acusación por el hecho punible de enriquecimiento ilícito planteado por la defensa técnica en relación al procesado MIGUEL CUEVAS, por los fundamentos expuestos.- 2- NO HACER LUGAR al incidente de nulidad total de la acusación planteado por la defensa técnica en relación al procesado MIGUEL CUEVAS, por los fundamentos expuestos. - 3- NO HACER LUGAR al sobreseimiento definitivo por el hecho punible de Declaración Falsa tipificado en el artículo 243 del C.P, planteado por la defensa técnica en relación al procesado MIGUEL CUEVAS, por los fundamentos expuestos.- 4- HACER LUGAR a la exclusión probatoria planteado por la defensa técnica, por los fundamentos expuestos.- 5- EXCLUIR las pruebas individualizadas en el numeral A- 8) del ofrecimiento de pruebas periciales y repetido en el numeral C-18) De otras documentales del Requerimiento Fiscal N° 1 de fecha 22 de enero de 2021, específicamente en el anillado de la nueva pericia contable, elaborado por el Lic Pedro Javier González Pérez, ordenado por resolución N° 1 de fecha 04 de enero del 2021. 2) Informe individualizado en el numeral C-645 de fecha 19 de enero del 2021, elaborado por el Prof Dr Msc Gregorio German Presentado Prante, Doctor en Ciencias Veterinarias Magister en Sanidad Animal, Reg Porf 2406, obrante a fojas 102/106 de la carpeta fiscal, así como las testificales del Licenciado Pedro Javier González Pérez y Gregorio German Presentado Prante por ser consecuencia del acto excluido.- 6- ADMITIR, la acusación formulada por el Ministerio Público y la querrela adhesiva, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por el hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y DECLARACION FALSA EN RELACION AL PROCESADO MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ de del que se la acusa al citado precedentemente conforme surge de los antecedentes de la supuesta comisión del hecho punible individualizado más arriba. – 7- CALIFICAR, el hecho punible del que se le acusa a MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, por la supuesta comisión del hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILICITO tipificado en el Artículo 3 numeral 1 letra A de la ley 2523/04 y DECLARACION FALSA tipificado en el artículo 243 inc 1° del Código Penal ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 1°, del Código Penal.- 8- INDIVIDUALIZAR, como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal LUIS PIÑANEZ, al acusado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, con sus Abogados GUILLERMO DUARTE CACAVELO y SANTIAGO LOVERA”.-

- En la fecha 12/07/21 la defensa técnica Abg. Guillermo Cacavelos y Santiago Lovera en representación del Señor Miguel Jorge Cuevas, interpusieron Recurso de Apelación General contra el AIN°706 del 05 de julio de 2021 dictado por Juez Penal de Garantías Yoan Paul López.
- Providencia de fecha 21 de Julio de 2021.Habiéndose contestado el Recurso de Apelación General deducido en autos por los Abogados Guillermo Duarte Cacavelos y Santiago Lovera, en representación del encausado Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, contra el A.I. N° 706 de fecha 5 de julio de 2021.
- Acta de Sorteo de fecha 23 de Julio de 2021, Secretario actuante del Juzgado Penal de Garantías NRO. 11 conforme a lo establecido en la Acordada N° 1210 de fecha 06 de noviembre de 2017, se procede a realizar el sorteo informático de asignación del Juzgado de Ejecución Penal que tendrá a su cargo el control y seguimiento de la Causa: MIGUEL JORGE

CUEVAS RUIZ DIAZ Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS, 643/ 2018. En tal sentido el Sistema informático ha asignado la causa MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS, 643/ 2018 al JUZGADO DE EJECUCION PENAL PRIMER TURNO Sria. 1 con lo que se da por terminado el acto.

- Providencia de fecha 27 de agosto de 2021, Notando el proveyente de que la Cámara De Apelaciones de la Cuarta Sala, ha resuelto Declarar Inadmisibile el Recurso de Apelación General interpuesto por defensa Técnica del Acusado MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ; y habiendo quedado firme la Resolución Nro. 706 de fecha 5 de Julio de 2021; en consecuencia, dispóngase el sorteo en el sistema y la desinsaculación en la presente causa para la remisión al Tribunal de Sentencia pertinente. -
- En fecha 03/09/21. *Acción de Inconstitucionalidad promovida por Miguel Cuevas Ruiz Díaz en los autos caratulados: "Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz y otros s/ enriquecimiento ilícito y otro" Causa N°2018-643.*
- AIN°447 de fecha 19 de noviembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Criminal de la Cuarta Sala. Visto el Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por el Representante de la Defensa de NJFC, Abogado Guillermo Duarte Cacavelos, en contra de la Providencia de fecha 28 de setiembre de 2021 y que ha operado en contra del AIN°2216 de fecha 11 d octubre de 2021, dictados por el Juzgado Penal de Ejecución. RESOLVIO: 1-DECLARAR INOFICIOSO el Recurso de Reposición con Apelación en subsidio interpuesto por el representante de la defensa de NJFC, Abogado Guillermo Duarte Cacavelos, en contra de la Providencia de fecha 28 de setiembre del 2021, y que ha operado en contra del AIN°2216 de fecha 11 de octubre del 2021, dictados por el Juzgado Penal de Ejecución, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2-REMITIR las actuaciones al Juzgado Penal de Ejecución.
- AIN°2390 de fecha 26 de noviembre de 2021 .Visto el estado actual de autos y el estudio sobre la continuidad o revocatoria de la Suspensión Condicional del Procedimiento, seguida a la imputada NJFC, el Juzgado de Ejecución Penal N°1, RESOLVIO: MANTENER vigente la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de la imputada NJFC con CI N°1761436, que fuera dictado por AIN°706 de fecha 05 de julio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°11, por los fundamentos expuestos en el presente exordio. 2-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.
- N° 27 de fecha 17 de marzo de 2022. Atenta al escrito presentado por el Abogado Guillermo Duarte Cacavelos en representación de Miguel Cuevas y los motivos expuestos en el mismo, pospóngase el inicio del juicio oral y público en la presente causa y señálese nueva fecha de audiencia para los días 28 al 30 de junio, 01,04,05,06,07 y 08 de julio de 2022 a las 08:00hs, en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial, 5to piso, sito en Alonso y Testanova.
- AIN°775 de fecha 27/06/2022, la Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional. Resolvió: "1-TENER por presentada a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. 2-ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. 3-DAR TRAMITE a la acción de inconstitucionalidad presentada por los Abogados Guillermo Duarte Cacavelos, con Mat CSJN°13.314 y Santiago Lovera, con Mat CSJN°10.428, en representación de Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz , en contra del AIN°706

de fecha 05 de junio de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11 y del AIN°294 de fecha 17 de agosto de 2021 , dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala de esta Capital”.

- OFICIO N° 528 CON FECHA 28 DE JUNIO 2022. SEÑOR SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - ABOG. JULIO PAVON MARTINEZ. EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS N° 11, Abog. YOAN PAUL LOPEZ SAMUDIO, en los autos caratulados: “MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS, a fin de dar cumplimiento al S.J.I. N° 818 de fecha 28 de junio de 2022, e informar que la causa mencionada más arriba y solicitada por la alta instancia, radica ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, presidido por la Jueza Elsa García e integrado por los Jueces Jesús Riera y Yolanda Morel, pendiente de juicio oral y público.
- Se encuentra señalada la fecha para el Juicio Oral y Público para el día 15 al 18 de noviembre de 2022.
- En fecha 14/11/2022, el Tribunal de Sentencias presidido por los Jueces Elsa García, Jesús Riera y Yolanda Morel, señalaron nueva fecha para llevarse a cabo el inicio del Juicio Oral y Público 24 de febrero del 2023.
- Acción de Inconstitucionalidad. En fecha 03/02/2023. El expediente asignado con el nro. 2076/2021, volvió de la fiscalía, se encuentra pendiente de resolución.
- En fecha 24/02/2022 inicio el Juicio Oral y Público al Sr Miguel Cuevas Ruiz Díaz. El fiscal Luis Piñanez insiste ante El Tribunal de Sentencia la inclusión de la pericia contable y un informe técnico que fueron excluidos durante la audiencia preliminar por el Juez de Garantías Yoan Paul López.
- En fecha 14/03/2023. Sigue el Juicio Oral contra el Sr Miguel Cuevas. Declara el arquitecto Mateo Nakayama sobre las tasaciones que realizó en el proceso.
- En fecha 27 de abril de 2023 se desarrolla otra jornada del Juicio Oral y Público al Sr Miguel Cuevas, asistió a declarar el Licenciado Javier González, perito contable.
- En fecha 02/05/23. El Tribunal de Sentencia está integrado por Elsa García, Yolanda Morel y Jesús Riera llevan a cabo el juicio oral y público al Sr Miguel Cuevas que se encuentra en la producción de pruebas documentales.
- El 12/05/23 a las 07:15 hs se encuentra prevista la continuación con la producción de pruebas documentales en el juicio oral y público.
- En fecha 29/05/23. Prosigue el Juicio Oral y Público al Sr Miguel Cuevas por el Tribunal de Sentencia.
 - Quedo señalada la fecha 05/06/23 para la prosecución del Juicio Oral y Público al Sr Miguel Cuevas. Se encuentra en la etapa de producción de pruebas periciales.
 - Se encuentra señalado el día 16 /06/23 para la prosecución del Juicio Oral y Público al Sr Miguel Cuevas.
 - En fecha 29 de junio de 2023 sigue llevándose a cabo el Juicio Oral y Público al Sr Miguel Cuevas.
 - Se ha fijado para la prosecución de Juicio Oral y Público para el 18 de julio del cte. y se encuentra en la etapa de declaración testifical.
 - Quedo señalado el día 03 de agosto de 2023 para la prosecución del Juicio Oral y Público.

- El Juicio Oral y Público para el Señor Miguel Cuevas continuara el 10 de agosto de 2023.
- Se encuentra señalado el día 16 de agosto de 2023 para la prosecución del juicio oral y público.
- Quedo señalada la fecha 01 de setiembre de 2023, se conocerán los alegatos finales de la Fiscalía y de la defensa, y por último el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos dará a conocer su veredicto final.
- S.D. Nro. 385 de fecha 22 de setiembre de 2023.Dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado por unanimidad resolvió: *“1-DECLARAR,la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza Penal Elsa García, como presidenta y como miembros titulares los jueces Yolanda Morel y Jesús Riera para entender en el presente juicio .2-DECLARAR no probada la existencia del hecho punible de DECLARACION FALSA .3-TENER por acreditada la existencia del hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILICITO. 4-TENER por probada la autoría del acusado MIGUEL CUEVAS , en el hecho punible de enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 3 numeral 1 letra A de ley 2523/04.5-TENER por probada la antijuricidad y la reprochabilidad del acusado MIGUEL CUEVAS en el hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILICITO, por unanimidad.6-CONDENAR a MIGUEL CUEVAS, por hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILICITO por unanimidad a la pena privativa de libertad de 5 años.8-DECRETAR la INHABILITACION ESPECIAL por el plazo de 5 años para el condenado Miguel Cuevas”...*(Sic).
- En fecha 27 de octubre de 2023, el Sr. Miguel Cuevas interpuso recurso de apelación contra la S.D. N° 385 de fecha 15 de setiembre de 2023.
- Providencia de fecha 27 de octubre de 2023, que copiado textualmente dice: *“Téngase por contestado el traslado corrido al Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación del Sr Miguel Cuevas Ruiz Díaz del Recurso de Apelación Especial en forma parcial, interpuesto por el Ministerio Publico en contra de la SDN°385 de fecha 15 de setiembre de 2023, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art 470 del CPP.Elevense las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal, sin más trámite, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en el cuaderno de la secretaria”*.
- En fecha 30 de octubre de 2023, se remitió al Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal, para el estudio.
- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 86 de fecha 26/12/23, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal, resolvió: *“1. DECLARAR la competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital para resolver en el recurso interpuesto. 2. DECLARAR admisibles los Recursos de Apelación Especial interpuestos por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, representante de Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, y por el agente fiscal Luis Lionel Piñanez García, representante del Ministerio Público. Ambas apelaciones en contra de la S.D. N.º 385 del 15 de septiembre de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los jueces Elsa García Hulskamp (presidenta), Yolanda Morel de Ramírez y Jesús Riera Manzoni (miembros titulares). 3. CONFIRMAR en todas sus partes la S.D. N.º 385 del 15 de septiembre de 2023, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- En fecha 26 de diciembre de 2023, el Abogado Guillermo Duarte Cascavelos en representación del Señor Miguel Jorge Cuevas, presento recurso extraordinario de casación

contra el AySN°86 de fecha 26 de febrero de 2023, dictado por el tribunal de apelación penal cuarta sala. **(Pendiente)**

Secretaria Judicial III:

- En fecha 5/01/2024, se tuvo por recibido el recurso en la Secretaria Judicial III.
- En fecha 20/02/2024, el Abg. Guillermo Cacavelos y el Abg. Santiago Lovera en representación de Miguel Jorge Cuevas solicitó excusación.
- Providencia de fecha 26/02/2024, dictada por el Ministro de la C.S.J. Luis Maria Benitez Riera, dictó cuanto sigue: *“Notando el proveyente que en la presente causa intervino como Juez Penal de Sentencia el Dr. Jesús María Riera Manzoni con quien tengo legítima causal de excusación de conformidad a lo previsto en el Art. 50 inc. 1 del CPP”*.
- Por providencia de fecha 28/02/2024, el Ministro de la C.S.J. Manuel Dejesus Ramirez Candia, dictó cuanto sigue: *“Sepárome de entender en estos autos, en atención a la intervención de la Dra. Yolanda Morel, como Magistrada del Tribunal de Sentencia, según constancia de autos, conforme causal de excusación prevista en el art 21 del CPC y el art. 50 núm. 1 del CPP”*.
- Providencia de fecha 14/03/2024, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes dictó cuanto sigue: *“Vista la inhabilitación de los Ministros Dr. Luis Maria Benítez Riera y el Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Víctor Ríos y el Dr. Gustavo Santander, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”*.
- Providencia de fecha 24 de abril del 2024. En la fecha abajo citada, obrante en mi firma, tomo conocimiento del proveído que dispone mi integración a esta Sala y manifiesto que ACEPTO integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender estos autos.
- Providencia de fecha 26/02/2024, el Ministro de la C.S.J. Gustavo Santander, dictó cuanto sigue: *“En la fecha abajo citada, obrante en mi firma, tomo conocimiento del proveído que dispone mi integración a esta Sala y manifiesto que ACEPTO integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender estos autos. Conste”*.
- Providencia dictada por la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes, que dice: *“Vista la excusación del Ministro Dr. Víctor Ríos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Cesar Diesel, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”*.
- En fecha 6/05/2024 el procesado Miguel Jorge Cuevas, bajo patrocinio de Abogado formuló recusación contra el Ministro de la C.S.J. Dr. Gustavo Santander.
- Providencia de fecha 02/07/2024, dictado por el Ministro de la C.S.J. Cesar Diesel, que dice: *“Integrando la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en carácter de Miembro Natural en el expediente en trámite caratulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ O/AI EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DÍAZ Y OTROS 5/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y OTROS", Año: 2021. N° 2076, inhíbome de conformé a lo dispuesto e Art. 50 In 13 del C.P.P.”*

-En fecha 6 de mayo de 2024, el imputado Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, recuso al Ministro de la C.S.J. Gustavo Santander.

-En fecha 29/07/2024, la Secretaria Judicial III Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Señor Miguel Cuevas bajo patrocinio en fecha 06 de mayo del corriente año, póngase a conocimiento del mismo, al Señor Ministro Dr. Gustavo Santander”*.

- En fecha 13/08/2024, el Ministro de la C.S.J. Gustavo Santander contestó la recusación.

- Por providencia de fecha 23/08/2024, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la recusación contra el Ministro Dr. Gustavo Santander, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con los Ministros Dr. Cesar Garay y Dr. Alberto Martínez Simón, a fin de que los mismos acepten o no entender en la recusación planteada”*.

- Por providencia de fecha 3/09/2024, el Ministro de la C.S.J. Alberto Martínez, dictó cuanto sigue: *“Puesto en conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, SÍ ACEPTA integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en la RECUSACIÓN CON CAUSA planteada contra el Ministro Dr. GUSTAVO SANTANDER DANS por la defensa técnica del Sr. Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz. Conste”*.

- En fecha 5/09/2024, el imputado Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, presentó recusación contra el Ministro Alberto Martínez Simón.

- En fecha 12/09/2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Señor Miguel Jorge Cuevas bajo patrocinio del Abogado Guillermo Duarte Cacavelos en fecha 05 de setiembre del corriente año, póngase a conocimiento del mismo, al Señor Ministro Dr. Alberto Martínez Simón”*.

- Providencia de fecha 12/12/2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Señor Miguel Jorge Cuevas bajo patrocinio del Abogado Guillermo Duarte Cacavelos en fecha 05 de setiembre del corriente año, póngase a conocimiento del mismo, al Señor Ministro Dr. Alberto Martínez Simón”*.

- En fecha 11/11/ 2024, el Ministro de la C.S.J. César Antonio Garay acepto entender la presente causa.

Por providencia de fecha 20/11/2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“Hágase saber a las partes la integración de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dispuesta con el Ministro Dr. Cesar Antonio Garay”*.

- Por providencia de fecha 22/11/2024, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes dictó cuanto sigue: *“Vista la excusación del Ministro Dr. Cesar Diesel, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo del Ministro Dr. Luis Maria Benítez Riera”*.

- Por providencia de fecha 27/12/2024, el Ministro de la C.S.J. Eugenio Jiménez Rolon, dictó cuanto sigue: *“Vista la excusación del Ministro Dr. Cesar Diesel, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo del Ministro Dr. Luis Maria Benítez Riera”*.

- En fecha 27/11/ 2024, la Abg. Isabel González de López en representación de Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, solicitó vinculación en el expediente electrónico.
- Por providencia de fecha 3/12/2024, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes Ocampos, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, mediante el cual solicita la vinculación de la Abogada Isabel González de López en calidad de patrocinante, al expediente electrónico, autorícese la vinculación de la misma a la plataforma de la Sala Penal en el marco de estos autos, a los efectos pertinentes”*.
- En fecha 3/12/2025, el acusado Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, sin revocar poder formuló recusación contra los Ministros Dr. Cesar Antonio Garay y Dr. Eugenio Jiménez Rolón.
- Providencia de fecha 3/12/2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, mediante el cual solicita la vinculación de la Abogada Isabel González de López en calidad de patrocinante, al expediente electrónico, autorícese la vinculación de la misma a la plataforma de la Sala Penal en el marco de estos autos, a los efectos pertinentes”*.
- Providencia de fecha 20 de marzo de 2025, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: De la recusación planteada por Miguel Jorge Cuevas Ruiz, bajo patrocinio de la Abogada Isabel González de López, póngase a conocimiento de los Ministros Dr. Eugenio Jiménez Rolón y Dr. César Antonio Garay. -
- En fecha 25 de marzo de 2025, el Ministro de la C.S.J. Eugenio Jiménez Rolón, presentó informe con relación a la recusación planteada por Miguel Jorge Cuevas Ruiz, que dice: *“Eugenio Jiménez Rolón, ministro de la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia, en este caso, integrante de la Sala Penal, remite el presente informe respecto de la recusación deducida por Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz. Antes de principiar el análisis de las alegaciones de la parte recusante, corresponde señalar que, si bien el derecho a recusar es reconocido a los litigantes dentro del proceso, no menos cierto es que tal derecho debe ser ejercido dentro del marco legal, so pena de vulnerar el principio del juez natural, propio del debido proceso. En este caso, la pretendida separación se funda en el Artículo 50, numeral 13 del Código Procesal Penal, sustentada en los siguientes términos: " (. . .) manifiesto mi falta de confianza hacia la actividad de juzgar el recurso planteado de una forma íntegra sin injerencia alguna(...) Es mi derecho mencionar, que varios de los actores políticos que tuvieron implicancia en la puesta al poder de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia y más precisamente los mencionados como recusados, Dr. César Antonio Garay y el Dr. Eugenio Jiménez Rolón han tenido mucho que ver con los fundamentos del recurso de casación presentado y de tal forma a que estos actores políticos no interfieran en sus decisiones, fundado en el derecho de independencia e imparcialidad del que deben estar investidos quienes intervengan en la resolución del recurso presentado, solicito que le aparten de entender en el presente recurso a fin de precautelar los derechos procesales que me asisten(...)" (sic). En el caso en cuestión, este ministro considera que el motivo argumentado por el recusante carece de entidad necesaria para configurar un hecho que amerite su separación. Vale decir, si bien el recusante citó la causal prevista en el numeral "13" del Art. 50 del Código Procesal Penal, sus argumentos se circunscribieron a meras conjeturas respecto de las razones que determinaron su designación como ministro de la*

Corte Suprema de Justicia, las que, a su vez, comprometerían supuestamente la imparcialidad y causaría la falta de confianza en los mismos. En ese sentido, la situación subjetiva del litigante respecto del Juez, su simpatía o antipatía, la seguridad en su sapiencia o idoneidad o, en fin, el agrado o desagrado que le cause al sujeto es completamente indiferente. En definitiva, el Juez no debe separarse ante la falta de confianza que exprese alguna de las partes. (vide: Sala Penal. Auto Interlocutorio N° 7 6/2 02 5, N° 341/2024, N° 520/2022) .- Es menester señalar que, de conformidad con el Artículo 343 de la Norma Ritual, la recusación puede promoverse en cualquier momento del procedimiento, siempre que no sea evidentemente al solo efecto de entorpecer la marcha del mismo, pues ella no puede servir de instrumento -en ningún caso- para apartar al juez de una causa determinada por circunstancias que no se hallan taxativamente establecidas en la ley. De ningún modo, el interés o las opiniones particulares resultan suficientes para ello. En consecuencia, no existe motivo legal alguno que pueda amparar el apartamiento de este ministro de su deber de decir el derecho en el presente caso. Ha de comprenderse, por lo demás, que el suscribiente tiene la obligación legal de defender su competencia, pues lo contrario implicaría una vulneración -por el propio juzgador- del principio del juez natural, que tiende a impedir la digitación del magistrado. Se trata el mismo de un principio de orden público que, como tal, debe prevalecer sobre el interés de los particulares. Así las cosas, y teniendo la excusación carácter excepcional, solo cabe en los casos que estrictamente se ajustan a la ley, circunstancia esta que no concurre en el caso de autos, por lo que este ministro está obligado a entender en el mismo. Por todo lo expuesto, se solicita el rechazo de la recusación planteada”.

Secretaria Judicial I:

“Acción de inconstitucionalidad promovido por MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ en los autos caratulados “MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ Y OTROS SOBRE ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTRO. CAUSA NRO. 2018-643. Nro.2076/2021”

- En fecha 03/09/21. Acción de Inconstitucionalidad promovida por Miguel Cuevas Ruiz Díaz.
- Integran el Dr. Cesar Diesel, Dr. Victor Ríos y Dr. Alberto Martínez Simón.
- A la fecha se encuentra pendiente de la firma de la providencia *“Como medida de mejor resolver recábese informe del Tribunal de Sentencia especializado en delitos económicos N° 4 de la Capital y del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Cuarta Sala de la Capital, sobre la situación procesal de los autos caratulados”*.
- En fecha 14 de marzo de 2025, el expediente se encuentra pendiente de resolución.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/04/2025*